

## **2.2.6 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase**

**Fecha de Aprobación definitiva: 29.12.98**  
**Publicación B.O.P.: 30.12.98**  
**Aplicable a partir de: 01.01.99**

**Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99**  
**Publicación B.O.P.: 02.12.99**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2000**

**Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000**  
**Publicación B.O.P.: 06.12.2000**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2001**

**Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001**  
**Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2002**

**Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002**  
**Publicación B.O.P.: 28.12.2002**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2003**

**Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003**  
**Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2004**

**Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004**  
**Publicación B.O.P.: 14.12.2004**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2005**

**Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005**  
**Publicación B.O.P.: 23.12.2005**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2006**

**Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006**  
**Publicación B.O.P.: 29.12.2006**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2007**

**Modificada por acuerdo de fecha: 26.10.2007**  
**Publicación B.O.P.: 29.12.2007**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2008**

**Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008**  
**Publicación B.O.P.: 24.12.2008**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2009**

**Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010**  
**Publicación B.O.P.: 29.12.2010**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2011**

**Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011**  
**Publicación B.O.P.: 28.12.2011**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2012**

**Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012**  
**Publicación B.O.P.: 17.12.2012**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2013**

**Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013**  
**Publicación B.O.P.: 19.12.2013**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2014**

## **2.2.6 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase**

### **DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

Al amparo de lo previsto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de esa Ley, el Ayuntamiento de Valencia establece las Tasas por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

#### **Art. 1º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por:

- a) Acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

#### **Art. 2º.**

El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza no legitima los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva autorización municipal previa.

#### **Art. 3º. Obligados al pago.**

Estarán solidariamente obligados al pago en los supuestos especificados en el art. 1 de esta Ordenanza:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.
- b) Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

#### **Art. 4º. Importe.**

1. Los importes de las tasas regulados en esta Ordenanza son los resultantes de aplicar las tarifas que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.
2. En los casos de alta, por autorización de nuevos aprovechamientos, y bajas, los importes se prorratearán por meses, incluido el de la fecha de alta o baja.

#### **Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago.**

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
2. El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse los aprovechamientos y sucesivamente el 1 de enero de cada año.
3. No obstante, se exigirá el depósito previo del importe en los casos previstos en el artículo siguiente.

#### **Art. 6º. Administración y cobro.**

1. El cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico, en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.

3. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, el pago se exigirá mediante liquidación notificada.  
No obstante, una vez ultimado el expediente de la autorización administrativa, se podrá realizar el ingreso previo mediante declaración-liquidación, entendiéndose como notificado el sujeto pasivo en el momento de efectuar el ingreso.
4. Igualmente se exigirá acreditar el ingreso del último recibo puesto al cobro para la autorización de transmisión de autorizaciones.
5. Las bajas en la matrícula se producirán previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de Valencia.

#### **Art. 7º. Inspección.**

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del precio público por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir con arreglo a ella las deudas devengadas durante su vigencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 1998, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1**

Se tomará como base de gravamen de la presente exacción la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio o zona de prohibición de estacionar, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es la existente entre las plazas de reserva.

### **ANEXO 2**

A efectos de la aplicación de las Tarifas, se divide el término municipal en las siguientes zonas:

#### **Zona 1ª**

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Extra, Primera y Segunda.

### Zona 2ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Tercera, Cuarta y Quinta.

### Zona 3ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Sexta y Séptima.

## ANEXO 3

### TARIFA

1. Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, por metro lineal o fracción, a contar desde los 50 centímetros de ancho de la entrada:

	<u>Tarifa / Euros</u>
Entrada de Vehículos 24 horas:	
ZONA I .....	270,71
ZONA II .....	135,34
ZONA III .....	67,66
Entrada de Vehículos 12 horas:	
ZONA I .....	135,34
ZONA II .....	67,69
ZONA III .....	33,81
Entrada de Vehículos 14 horas:	
ZONA I .....	157,91
ZONA II .....	78,95
ZONA III .....	39,44

2. Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por metro lineal o fracción a contar desde los 50 centímetros de calzada o acera a que se extienda la reserva o prohibición.

	<u>Tarifa / Euros</u>
Reserva permanente 24 horas:	
ZONA I .....	318,54
ZONA II .....	159,15
ZONA III .....	79,66
Reserva máximo 12 horas:	
ZONA I .....	159,15
ZONA II .....	79,66
ZONA III .....	39,80

3. Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción a partir de 50 centímetros en cualquier zona, por día: 1,85 euros.
4. Se aplicará un recargo del 50 por ciento a los metros lineales de aprovechamiento que se excedan de cuatro.
5. Las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento se multiplicarán por los siguientes coeficientes, escalonados según plazas de vehículos (se toma como dimensión de una plaza 10 metros cuadrados):

	<u>Coeficiente</u>
Inferior o igual a 19 plazas .....	1,07
De 20 a 50 plazas .....	1,34
De 51 a 100 plazas .....	1,61
De 101 a 200 plazas .....	1,87
Más de 200 plazas .....	2,14

En los aprovechamientos ocasionados por actividades industriales, la capacidad del local se dimensionará con la superficie ocupada en su interior por los vehículos utilizados.

Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.

#### **ANEXO 4 NOTAS ACLARATORIAS**

1. Cuando se trate de gasolineras, se aplicarán las tarifas previstas en el Anexo 3, puntos 1, 4 y 5 de esta Ordenanza Fiscal.
2. En los casos de bloques de edificación abierta en los que por dificultad de maniobra de los vehículos en el interior del inmueble sea necesario utilizar varias entradas, se contarán como máximo, a los efectos de la liquidación de la tasa, cuatro entradas de tres metros cada una.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las empresas de mudanzas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas podrán acogerse al sistema simplificado de ingreso previo de la tasa para las autorizaciones municipales que soliciten para las operaciones de carga y descarga, con sujeción al siguiente régimen:

1. La cuota para cada vehículo será en el año 2014:
  - a) En el caso de vehículos de mudanzas ..... 78,92 euros
  - b) En el caso de vehículos-grúa ..... 130,81 euros

La cuota para cada vehículo, en años sucesivos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = c \cdot A1/A2,$$

en donde C es la cuota resultante; c, la cuota del año anterior; A1 el nº de autorizaciones referidas al vehículo en el ejercicio anterior, y A2 el nº de autorizaciones en el ejercicio anterior a A1.

2. La Administración municipal comprobará que los ingresos previos se han efectuado aplicando las reglas contenidas en esta Ordenanza y en especial en esta Disposición Adicional. En caso contrario la Administración municipal practicará la liquidación provisional de oficio que corresponda.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Las entradas de vehículos que tienen limitado su aprovechamiento como consecuencia de la celebración de mercados extraordinarios en la vía pública tendrán una reducción en la cuota proporcional al número de días de celebración del mercado que le afecta respecto al total de días del año.